



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 12 FEB 2021

**PROCESO DECLARATIVO de PERTENENCIA
RAD. No.: 1100131030032015005410**

Teniendo en cuenta lo indicado en el anterior informe secretarial como la actuación surtida a la fecha, si bien es cierto se halla incluido el asunto en el Registro Nacional de Emplazados y de Procesos de Pertenencia e inscrita la demanda en el certificado de libertad del predio objeto de usucapión, acorde a la actuación surtida en el asunto en referencia que incluso había hecho a tránsito de legislación con el respectivo decreto de pruebas, como quiera que debió rehacerse ante la nulidad decretada en audiencia del 16 de febrero de 2018 (fls160 y ss.,174 y ss., 204 y ss. 221, 225 y ss., 265 a 291, 293, 294 a 296, 304 y ss., 314, 330 a 333 vto.), el Despacho advierte que a la fecha aún no se halla integrado en debida forma el contradictorio, tal y como se indicó en la precitada audiencia y de lo cual se hizo precisión en auto del 22 de Octubre de 2018 (fl.314); toda vez que el edicto emplazatorio que se dispuso en autos realizar nuevamente obedeció a la petición de la actora sobre el cambio de dirección del inmueble y su plena identificación, disponiéndose entonces, emplazar no solo a indeterminados sino también a los demandados determinados, esto último que en este estadio procesal no se encuentra que se haya realizado.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en los Artículos 42 y 132 del C.G. del P. y con la finalidad de evitar futuras nulidades en el trámite, el Juzgado DISPONE:

1° TENER en cuenta para los fines legales, que el Curador Ad litem designado en el presente asunto y que representa a las *Personas Indeterminadas* demandadas emplazadas, se notificó de la demanda e hizo pronunciamiento en tiempo frente al traslado surtido, formulando excepciones de mérito y de las cuales se hizo por secretaría el traslado de ley, sin que aquel fuera descorrido en tiempo por el extremo actor.

2° REQUERIR al extremo demandante para que integre la litis surtiendo en debida forma el emplazamiento para los demandados determinados de los que se dispuso nuevamente su emplazamiento, en la forma y términos como se indicó en la audiencia del 16 de febrero de 2018 y de lo cual se hizo precisión en auto del 22 de Octubre de 2018, acorde a lo indicado en la motiva.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>4</u>	Hoy <u>15 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	

Original
331

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

FEB 28 '20 PM 2:36

SS

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

34

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA CURADOR AD LITEM
DEMANDANTE: CARMENZA VALENCIA GUTIERREZ
DEMANDADO: ALICIA REYES PERDOMO DE MORAN Y OTROS
RADICADO: 2015-541

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN, abogada en ejerció, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, encontrando en el término legal para hacerlo **CONTESTO DEMANDA**, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SEGUNDO : NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO TERCERO. NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO CUARTO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SEPTIMO: la promesa de compraventa apenas entraa la obligación de celebrar posteriormente la venta prometida, sin que ello pueda convertirse en justo titulo, la promesa de celebrar un contrato en el derecho patrio, no constituye titulo originario, ni traslaticio de dominio, de donde por elemental susurración de materia de tenerdor de titulo justo.

HECHO OCTAVO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO NOVENO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO DECIMO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO UNDECIMO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO DUODECIMO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO DECIMO TERCERO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO DECIMO CUARTO: NO me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y en su lugar se condene a la demandante al pago de las costas.

A LA PRIEMRA: me opongo a esta pretensión por cuanto no se esta dando cumplimiento con todos y cada uno de los elementos estructurales de la pertenecía.

A LA SEGUNDA: me opongo a esta pretensión por cuanto no se esta dando cumplimiento con todos y cada uno de los elementos axiológicos de la pertenecía.

A LA TERCERA: no es procedente toda vez que se trata de una **DIVISIÓN MATERIAL.**

EXCEPCIONES DE MERITO

CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA DEMANDA VERBAL DE PERTENECIA ORDINARIA.

Existe un contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble que no constituye titulo traslaticio del dominio, ni es justo titulo, ni es un acto de enajenación que genere obligaciones.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

Para adquirir el dominio por medio de la posesión material alegada por via prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera la concurrencia de los siguientes elementos componentes axiológicos:

- Posesión material actual en el prescribiente
- Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma publica, pacifica e ininterrumpida.
- Identidad de la cosa a usucapir
- Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenecía.

Exigencia que deben reunirse de unisono, de tal manera que ha falta de cualquiera de ellos echa por tierra las aspiraciones de la parte demandante, en este caso la identidad de la cosa a usucapir.

ABUSO DEL DERECHO

Sustentando en que el derecho reclamado no es real, la demandante por no probar las pretensiones debe disponerse las investigaciones pertinentes.

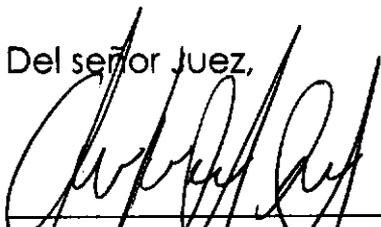
PRUEBAS

INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE

Solicito al señor juez fijar fecha y hora para que la demandante, absuelva interrogatorio de parte con exposición de documentos que verbalmente le formulare y que versan sobre los hecho de la demanda.

NOTIFICACIONES

En la carrera 9 a No. 36 a 22 sur de bogota, correo electrónico dennisejustin23@gmail.com celular 3214218162

Del señor Juez,


DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
 C.C. 1.012.376.299
 T.P. 306.634 del C.S. de la J.